

ASOCIACION CULTURAL "VIQUEROS DEL MOLINO DE OLAKO"



CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION

Art. 1º.-Bajo el nombre de ASOCIACION CULTURAL "VIQUEROS DEL MOLINO DE OLAKO" se constituye una Asociación, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1988, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y en concordancia con lo establecido en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que sóloamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Art. 2º.-Los fines de esta Asociación son:

- 1.-Recuperar el molino Olaco y ponerlo en funcionamiento como molino.
- 2.-Una vez el molino en funcionamiento poner los medios para su conservación.
- 3.-Recuperar los derechos de los antiguos viqueros.
- 4.-Promover y divulgar el Patrimonio cultural de la comarca, y principalmente todo lo relacionado con los molinos.
- 5.-Que el molino Olaco este siempre en condiciones de moler.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos:

-Las actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a obtener recursos con ese objetivo.

-Y ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Art. 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en el mismo molino Olako. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los tralados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.



AMBITO TERRITORIAL

Art.4.-El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende los municipios de AMURRIO, ZUIA, Y URKABUZ-TAIZ.

DURACION Y CARACTER DOMOCRATICO

Art.5.-La Asociación denominada ASOCIACION CULTURAL "VIQUEROS DEL MOLINO DE OLAKO" se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Art.6.-El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

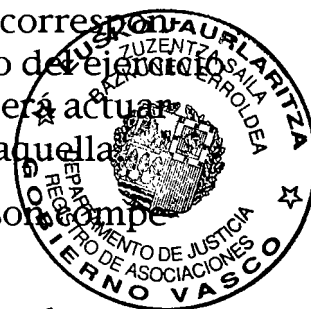
- La Asamblea General de socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Art.7.-La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Art.8.-La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del 2 trimestre, a fin de aprobar el plan

general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto de ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.



Art.9.-Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- 1.Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
- 2.La elección de la Junta Directiva.
- 3.La disolución de la Asociación, en cada caso.
- 4.La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.

Art.10.-La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite una cuarta parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a)Modificaciones Estatutarias.
- b)Disolución de la Asociación.

Art.11.-Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar, al menos ocho días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a quince días.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con 8 días de antelación a la fecha de la reunión.

Art.12.-Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se

otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos cinco minutos antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.



Art.13.-Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos.

LA JUNTA DIRECTIVA

Art.14.-La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cuatro vocales.

Deberán reunirse al menos dos veces año y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades.

Art.15.-La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante dos veces consecutivas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Art.16.-Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 1 año, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Art.17.-Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de la Entidad.
- c) Ser mayor de edad y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Art.18.-El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Art.19.-Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo del mandato.
- b) Dimisión
- c) Cese en la condición de socio o incursión en causa de incapacidad
- d) Fallecimiento

e) Revocación acordada por la Asamblea General.

Art.20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Art.21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

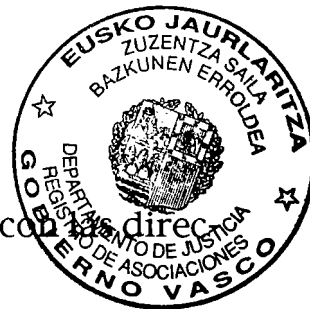
ORGANOS UNIPERSONALES

EL PRESIDENTE

Art.22.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Art.23.- Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo en su caso



c/Ordenar los pagos acordados válidamente.

d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta directiva en la primera sesión que se celebre.



EL VICEPRESIDENTE

Art. 24.-El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.

EL SECRETARIO

Art. 25.-Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

EL TESORERO

Art. 26.-El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES

Art. 27.-Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas mayores de edad que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

1-Ser uno de los 42 viqueros antiguos, o bien estar en posesión de un escrito dónde un antiguo viquero le transpasa todos los derechos que pudiera tener.

2-Quien desee ingresar en la Asociación deberá ingresar la cuota de entrada y demás aportaciones realizadas más el incremento del I.P.C.

Art. 28.-Quienes deseen ser socios lo solicitarán a la Junta Directiva por escrito.

Art. 29.-La Asociación, por acuerdo de la mayoría de los socios, podrá otorgar la condición de socio honorario a aquellas personas que reúnan los requisitos necesarios.



DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 30.-Todo asociado tiene derecho a:

1- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

2- Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.

3-Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiéndose conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.

4-Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.

5-Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.

6-Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.

7-Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios en la forma que disponga la Junta Directiva.

8-Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

Art. 31.-Son deberes de los socios:

a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.

b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que.

se establezcan para el mantenimiento del molino y otros que sean necesarios bien sea por la Junta Directiva o la Asamblea General.

c) Comunicar a la Junta Directiva la venta o transmisión del vico.

REGIMEN SANCIONADOR

Art. 32.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 34º y 37º, ambos inclusive.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 30º.1.

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Art. 33.- La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:

-Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

- 4) Por la venta o transmisión del vico.

En cualquier caso que un socio deje de serlo, no recibirá ninguna aportación económica, ni de ningún tipo, es decir, pierde todos los derechos.

Art.34.- En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista





en el artículo 32º, o bien, expediente de separación.

En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá constestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quorum" de la mitad más uno de los componentes de la misma.

Art. 35.-El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquel, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea general del escrito presentado por el inculpado, informado debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Art. 36.-El acuerdo de separación será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Art. 37.-Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Art. 38.-La Asociación carece de patrimonio.

Art. 39.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.



b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma

c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

d) Podrá adquirir y poseer bienes de todas las clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo genero.

CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

Art. 40.-La modificación de los Presentes Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva o por acuerdo de está cuando lo soliciten dos terceras partes de los socios.

Art. 41.-La modificación de los estatutos se aprobarán en una Asamblea General Ordinario o Extraordinaria con el acuerdo de la mitad más uno de los socios.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACIONES Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL.

Art. 42.-La Asociación se disolvera:

1) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General con vocada al efecto, con el voto favorable de las dos terceras partes.

2) Por sentencia judicial.

Art. 43.-En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres mienbros extraídos de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio sobrante, si lo hubiere será entregado a la Junta Administrativa de Barambio.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombra-

miento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

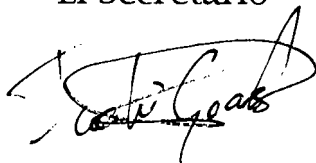
Primera.-La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus obligaciones, sometiendo siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

Segundo.-Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General.

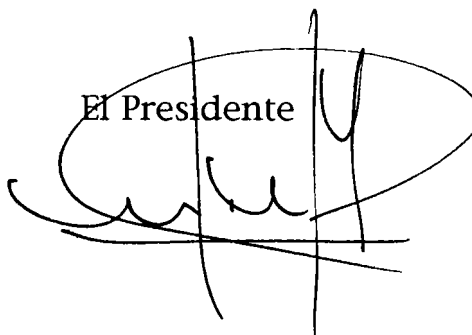
Tercera.-La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

En Barambio a 29 Mayo de de 1993.

El Secretario



El Presidente



Estatutak ikustatu ondoren, Elkartearen Errolde Nagusia sortarazten duen Errolde Nagusiarantz, Martxoaren 77/1.986, Dekretuaren eta haren onarpenaren gainontzeko manutan ere zehaztutako ondorioetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

1.553-7.5 (e)n, forleiz En Vitni a 5 julio 1993
ERROLDEKO ARDURADUNA EL ENCARGADO DEL REGISTRO de Alana



M. de la man Para a la H...
A/6.007/93